



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N° 70
Regimen de las Bolsas que no
tienen Mercado de Valores a-
dheridos. Derogación de la
Resolución General N° 25 .-

VISTO, lo dispuesto por la Resolución General N° 25 de la Comisión Nacional de Valores respecto de las Bolsas de Comercio que no tienen Mercado de Valores adheridos; y

CONSIDERANDO:

Que el tiempo transcurrido desde el 16 de setiembre de 1971 fecha en que se dictó la Resolución General N° 25 ha permitido realizar un análisis exhaustivo del funcionamiento del sistema.

Que este análisis ha demostrado la conveniencia de mantener la intervención de esas Bolsas en el sistema, pero - estableciendo una serie de pautas orientadoras para evitar que se desnaturalice el objetivo que ha tenido la Comisión Nacional de Valores al dictar la resolución mencionada.

Que asimismo, es necesario que la operatoria tenga una regulación acorde con su importancia, para de esta forma permitir su correcta fiscalización, evitando desviaciones pe-
ligrosas.

Que una Bolsa de Comercio, dada la importancia histórica de su actividad en la zona de influencia, y la confianza que generalmente merece al público el carácter de las personas que la constituyen, debe estar respaldada por una importante representatividad patrimonial.

Que cuando su intención es intervenir en la oferta pública, debe incentivar con su actividad el desarrollo del mercado en su zona de influencia.

Por ello,

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE

AUTORIZACION

ARTICULO 1º.- Las Bolsas de Comercio del país en cuyos estatutos se prevea la cotización de títulos valores y no tengan Mercado de Valores adheridos, podrán :

- a) Intervenir en la colocación de emisiones de acciones de sociedades con oferta pública autorizada y de títulos públicos.
- b) Recibir órdenes de comitentes sobre títulos valores con oferta pública autorizada, a efectos de cursarlas por los medios de comunicación pertinentes a los agentes de bolsa registrados en los Mercados de Valores donde coticen los títulos o a los agentes del mercado abierto registrados en la Comisión Nacional de Valores, según corresponda.

Para estar facultadas a realizar estas operaciones deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente Resolución y registrarse ante la Comisión Nacional de Valores.

DEL OBJETO
SOCIAL

ARTICULO 2º.- Las Bolsas de Comercio del país mencionadas en la presente Resolución deberán adoptar la forma societaria de sociedad anónima o de asociación civil sin fines de lucro. En el primer caso su capital debe estar representado por acciones ordinarias nominativas no endosables.

En su objeto se debe prever expresamente la posibilidad de efectuar las operaciones indicadas en el artículo 1º.-, como así también realizar la difusión del sistema

[Handwritten signatures and marks]



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

CAPITAL SOCIAL Y
DESTINO DE
UTILIDADES

de oferta pública, promoviendo el ingreso al mismo de empresas radicadas en sus respectivas zonas de influencia, entendiéndose por tal la jurisdicción donde tenga su sede la Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3°.- Las Bolsas de Comercio solicitantes deberán acreditar un capital social mínimo de \$ 1.000.000.000.-

Este monto se ajustará automáticamente al 31 de diciembre de cada año, a partir del 31 de diciembre de 1982 inclusive, en base a la variación que tenga en cada período el índice de precios mayoristas - nivel general -, publicado por el I.N.D.E.C.

Las utilidades líquidas y realizadas deberán distribuirse de la siguiente forma:

- 25% como mínimo a constituir un fondo para garantizar las operaciones reglamentadas por esta Resolución que realicen con terceros, hasta que el mismo alcance un monto equivalente al capital social o al quíntuplo del promedio diario de las compras y ventas realizadas por la Bolsa para sus comitentes en el mes del ejercicio en que se haya operado con mayor volumen, el que resulte superior.
- hasta un 25% para la promoción del sistema bursátil y solventar los gastos de la Fundación.
- un 25% como mínimo a incrementar el capital social.
- el resto al destino que fije la asamblea.

En caso de disminución del Fondo de Garantía, el mismo será reconstituido con prio-

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

FONDO DE
GARANTIA

ridad a la asignación de utilidad al resto de los rubros mencionados precedentemente.

ARTICULO 4°.- El importe del Fondo de Garantía deberá estar invertido en títulos - valores de fácil realización.

Las rentas, intereses y/o beneficios que esa inversión produzca acrecentarán exclusivamente el haber del Fondo.

En la selección de las inversiones del haber del Fondo se deberá obrar con prudencia, evitando riesgos que lo perjudiquen.

OBLIGACION DE
DIFUNDIR EL
SISTEMA DE LA
OFERTA PUBLICA

ARTICULO 5°.- Las Bolsas de Comercio con actividad reglamentada por esta Resolución deberán realizar tareas de difusión del sistema de oferta pública y promover el ingreso a la cotización de empresas de sus respectivas zonas de influencia. A tales efectos deberán constituir fundaciones de bien público, canalizando a través de ellas fondos para el otorgamiento de becas, y apoyo de actividades científicas, dentro del campo de la economía y finanzas.

Semestralmente se informará a la Comisión Nacional de Valores sobre estas actividades.

SOLICITUD. DATOS
QUE DEBE CONTENER

ARTICULO 6°.- Las Bolsas de Comercio que deseen registrarse ante la Comisión Nacional de Valores para poder realizar las operaciones descriptas en el artículo 1°.- de la presente, deberán presentar una solicitud que contenga :

- a) Denominación.
- b) Domicilio comercial, domicilio legal del lugar donde se encuentran los libros y



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

contratos de comercio, con sus respectivos números telefónicos y de télex.

- c) Copia autenticada del estatuto o contrato social debidamente inscripto.
- d) Nómina de sus Directores, Síndicos y -- Miembros del Consejo de Vigilancia en su caso, Gerentes y Apoderados, con indicación de los cargos y vinculaciones con otras empresas.
- e) Memorias, balances, cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas y demás anexos que correspondieren, con dictamen de Contador Público matriculado que no esté en relación de dependencia, de los últimos CINCO (5) ejercicios o desde su iniciación de las actividades de la so ciedad, si su antigüedad fuere menor.
- f) Copia autenticada de las actas de asamblea en la que dichos documentos fueran aprobados.
- g) Manuales de normas y procedimientos de la operatoria de ordenes de comitentes, que contemplen el régimen de asignación de compras y ventas, transmisión de orde nes, cuentas corrientes comitentes, etc.
- h) Descripción de los sistemas administrativos de registración y liquidación de operaciones, y detalle del equipamiento administrativo-contable.
- i) Plan de cuentas y manuales de procedimientos contables.
- j) Descripción de los servicios de información a terceros sobre títulos valores --

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

con oferta pública autorizada.

- k) Descripción de los servicios de biblioteca con especialización en temas de economía y finanzas.
- l) Agente o agentes con los que opera en -
cartera propia.

HECHOS Y/O ACTOS
QUE DEBEN SER
INFORMADOS

ARTICULO 7°.- Las Bolsas de Comercio sin Mercados de Valores adheridos autorizadas a actuar en la oferta pública en los términos de la presente Resolución deben informar a la Comisión Nacional de Valores, inmediata y ampliamente, de todo hecho y/o acto que no sea habitual y que, por su importancia, pueda afectar el desenvolvimiento de sus negocios, su responsabilidad, o influenciar decisiones sobre inversiones. El organismo podrá disponer hacer públicas las informaciones que reciba en cumplimiento de este artículo, cuando estime que deben ser conocidas por el público en general.

CARTERA PROPIA

ARTICULO 8°.- Las operaciones de cartera propia de las Bolsas de Comercio contempladas en esta Resolución, deberán cursarse a través de un agente de bolsa distinto al que opere para terceros comitentes, debiendo informar previamente a la Comisión Nacional de Valores con que agente realizarán dichas operaciones.

Similar tratamiento se dará a las operaciones de sus Directores, Síndicos o Miembros del Consejo de Vigilancia en su caso, Gerentes, Apoderados y empleados.

En ningún caso podrá hacer uso de tales -
carteras propias para satisfacer ordenes -
de sus clientes.

INFORMACIONES

ARTICULO 9°.- Las Bolsas de Comercio auto-



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

rizadas a actuar dentro del régimen establecido por la presente Resolución deberán remitir a esta Comisión Nacional, con carácter de declaración jurada, los siguientes datos:

- I - Anualmente: Balance General anual sujeta a las normas vigentes y con dictamen de Contador Público matriculado que no se encuentre en relación de dependencia dentro de los CIENTO DIEZ (110) días corridos de cerrado el ejercicio.

Una vez celebrada la Asamblea de Accionistas que lo trate deberá enviarse copia del Acta de la misma dentro de los CINCO (5) días siguientes a su celebración.

- II - Semestralmente: Dentro de los DIEZ (10) días hábiles bursátiles de concluido el semestre calendario:

- a) Cantidad de cuentas de comitentes que tienen abiertas, discriminando la cantidad de cuentas activas.
- b) Agentes de bolsa y de Mercado abierto con los que operan.
- c) Detalle de las suscripciones o licitaciones de títulos públicos en que se ha participado por cuenta de terceros comitentes.
- d) Detalle de los títulos que integran su cartera propia.

- III - Mensualmente: Dentro de los primeros DIEZ (10) días hábiles bursátiles del mes inmediato siguiente

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

- a) Detalle de las operaciones con títulos valores sin cotización bursátil autorizada, con indicación de : especie, volumen en valor nominal y valor efectivo y precios.
- b) Detalle de las operaciones con títulos valores con cotización bursátil autorizada, desagregado de la siguiente forma :
- 1.- Compras y ventas.
 - 2.- Títulos públicos, BONEX por separado y títulos privados, cupones por separado.
 - 3.- Volúmenes operados, por especie, en valor nominal (v\$n, u\$s o - cantidad, según corresponda), y en valor efectivo.

Sin perjuicio de las informaciones periódicas indicadas precedentemente, la Comisión Nacional de Valores podrá requerir información complementaria o adicional que entienda necesaria.

RETIRO DEL
REGIMEN

ARTICULO 10.- Las Bolsas de Comercio sin - Mercados de Valores adheridos podrán solicitar a esta Comisión Nacional de Valores la cancelación de la autorización para actuar en la oferta pública, acompañando a la solicitud el texto del aviso a publicar anunciando la misma. Dicha publicación se efectuará por UN (1) día como mínimo dentro del plazo que fije la resolución que acuerde la cancelación.

La misma se debe realizar en un diario de los de mayor circulación, en la localidad

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

donde tengan su sede social.

El retiro se hará efectivo cumplidos TREIN
TA (30) días hábiles bursátiles de efectua-
da la última publicación.

Una vez presentada la solicitud de cancela-
ción de la autorización, la Bolsa de Comer-
cio deberá abstenerse de iniciar nuevamente
operaciones, pudiendo solamente liquidar
las existentes hasta el vencimiento del pla-
zo fijado en el párrafo anterior.

ADECUACION

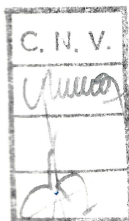
ARTICULO 11.- Las Bolsas de Comercio del --
país que no tengan Mercados de Valores adhe-
ridos, que actualmente actúen en los térmi-
nos de la Resolución General N° 25 de esta
Comisión Nacional de Valores, deberán ade-
cuarse a las disposiciones de la presente
Resolución dentro de los CIENTO OCHENTA --
(180) días corridos contados a partir de su
publicación en el Boletín Oficial para po-
der ejercer la actividad prevista en el ar-
tículo 1° de la presente Resolución.

DEROGACION

ARTICULO 12.- Derógase la Resolución Gene-
ral N° 25 de la Comisión Nacional de Valo-
res.

ARTICULO 13.- Publíquese en el Boletín Ofi-
cial, comuníquese a las Bolsas de Comercio
y Mercados de Valores, a la prensa en gene-
ral y archívese.

BUENOS AIRES, marzo 25 de 1982.



Dr. JUAN A. ETCHEBARRI
PRESIDENTE

DNL. (R) GUILLERMO GARCIA FIORITO
DIRECTOR
LIC. JOSÉ MARÍA PAZ
DR. ALBERTO MARIO SCHULTE
DIRECTOR